



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

21 JUN. 2019

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 64/19, y el Convenio Específico suscripto entre la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -Sede Argentina- Asociación Civil- COPPPAL ARGENTINA- y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En el marco del Convenio de Colaboración oportunamente celebrado entre la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -Sede Argentina- Asociación Civil- COPPPAL ARGENTINA- y esta Defensoría del Pueblo, y atento que el resultado obtenido en la implementación del Convenio Específico también celebrado entre ellas amerita continuar con la labor desarrollada, el 23 de abril del año en curso ambas suscribieron un nuevo Convenio Específico con el objeto de: fomentar un análisis de los diferentes partidos políticos de distintos países en América Latina, en particular en relación a las reformas que se discutirán en el período 2019 en la República Argentina, generar un estudio de las fuentes de financiamiento y las limitaciones que establecen los aportes estatales y

privados, y analizar las implicancias que comprende la posibilidad de constituir partidos locales y comunales.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico suscripto con la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -Sede Argentina- Asociación Civil-COPPPAL ARGENTINA-.

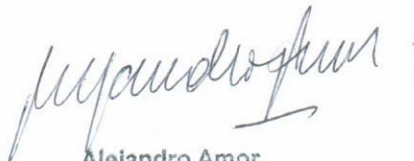
**Artículo 2°.-** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los convenios anteriormente mencionados.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N° 084719**



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.